



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.32 Dictamen XXIII-MADSS-003/2021, relativo a modificaciones a diversos artículos del Reglamento Interno del Consejo de Protección al Ambiente de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de Septiembre de 2021.

EL C. JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, - -

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: - - - - -

- - - - - **ACTA No. 57.- ANTECEDENTES:** - - - - -

PRIMERO. Que en fecha 04 de mayo de 2021, se recibió por parte de la Secretaría de Gobierno del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, mediante oficio IN-CAB/2862/2021 presentado por la Arq. Patricia Peterson Villalobos Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, relativo a las **Modificaciones a diversos artículos del Reglamento Interno del Consejo de Protección al Ambiente de Tijuana, Baja California**, integrado bajo el Expediente número **XXIII-208/2021**, con el objeto de que se emita el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 53 y 85, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. - - - - -

SEGUNDO.- Que en fecha 25 de junio de 2021, se llevó a cabo sesión de la Comisión de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Salud del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en donde, se analizó el expediente **XXIII-208/2021**, que contiene la reforma del Capítulo II, los artículos 4,5 fracción III, VII, artículo 8, Capítulo III, artículo 14, del Capítulo IV los artículos 19 y 20 BIS del Reglamento de Forestación para el Municipio de Tijuana, Baja California. - - - - -

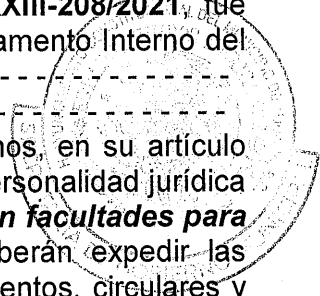
TERCERO.- En consideración a que los grupos ecologistas y ambientalistas impulsan y generan de manera activa y organizada beneficios en favor de la sociedad, al impulsar políticas públicas. En ese sentido debemos legislar para que sean incorporados a los Consejos, en donde, puedan expresarse. - - - - -

CUARTO.- En reunión de trabajo de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, los integrantes de la misma, previo análisis del expediente **XXIII-208/2021**, fue aprobado por unanimidad la modificaciones a diversos artículos del Reglamento Interno del Consejo de Protección al Ambiente de Tijuana, Baja California. - - - - -

Y tomando en consideración que: - - - - -

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción segunda establece: "Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. **Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal** que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..." - - - - -

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: "...**El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.**" - - - - -





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.32 Dictamen XXIII-MADSS-003/2021, relativo a modificaciones a diversos artículos del Reglamento Interno del Consejo de Protección al Ambiente de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de Septiembre de 2021.

A su vez el artículo 82 del mismo ordenamiento señala: "Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, **los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines;** Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal..."

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3 dispone: "**Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad.** Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno..."

Asimismo el artículo 18 del referido ordenamiento legal indica: "...De los Reglamentos Municipales.- **Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios. Para su correspondiente publicidad e inicio de vigencia, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Los Municipios estarán exentos del pago de derechos por la publicación de sus reglamentos y demás acuerdos y disposiciones de observancia general en el Periódico Oficial del Estado.**"

CUARTO.- El artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, dispone: "...**El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo se regula por el presente Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.**"

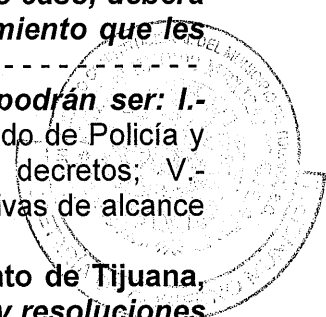
Por su parte el artículo 11 establece: "...**Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular...**"

Que el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala: "...**El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo...**"

QUINTO. El Dictamen que se propone tiene como objeto modificar el Reglamento Interno del Consejo de Protección al Ambiente de Tijuana, Baja California, con el fin de instalar el Consejo de Protección al Ambiente de Tijuana, Baja California.

En base a los fundamentos legales siguientes:

Artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 76, en sus párrafos 1ro. 2do y 3ro, artículo 77, 81 fracción I y II, y 82, apartado A, fracciones I y II inciso a, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.



[Handwritten mark]

[Handwritten initials]



Artículos 1, 2, 5 fracción IV, 9 fracción I, IV y demás relativos aplicables de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.-----

Artículos 1, 2, 5 segundo párrafo, 9, 10, 44, 47, 102 demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

El presente dictamen tiene su fundamento en lo establecido en los artículos siguientes:-----

Artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Artículo 76, en sus párrafos 1ro. 2do y 3ro, artículos 77, 81 fracción I y II, y 82, apartado A, fracciones I y II inciso a de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.-----

Artículos 1, 2, 5 fracción IV, 9 fracción I, IV y demás relativos aplicables de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.-----

Artículos 1, 2, 5 segundo párrafo, 9, 10, 44, 47, 102 demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo.-----

ÚNICO.- Se aprueban las modificaciones a diversos artículos del Reglamento Interno del Consejo de Protección al Ambiente, para el Municipio de Tijuana, Baja California, en términos del anexo único que se tiene reproducido como se insertase a la letra del presente dictamen.-----

-TRANSITORIOS-

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y en su caso, en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de la ciudadanía.-----

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan a las presentes reformas.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno. -

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA





ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento jurídico tiene por objeto establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento interno del Consejo de Protección al Ambiente del Municipio de Tijuana de conformidad, a lo establecido en el **Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Tijuana, Baja California.**

CAPÍTULO II DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

I. [...]

II. Un Secretario **Ejecutivo**, que será el titular de la Dirección de Protección al Ambiente del Municipio de Tijuana, quien suplirá las ausencias del Presidente;

III. [...]

IV. Un Coordinador Técnico que será quien presida la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y **Salud**;

V. Los vocales representantes de los siguientes sectores:

- a) **Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana;**
- b) **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana;**
- c) **Dirección de Obras e Infraestructura Urbana del Municipio de Tijuana**
- d) **Dirección Municipal de Salud;**
- e) **Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Tijuana;**
- f) **Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Tijuana**
- g) **Dirección de Parques Temáticos del Municipio de Tijuana**
- h) **Dirección de Bomberos del Municipio de Tijuana;**
- i) **Dirección de Administración Urbana del Municipio de Tijuana;**
- j) **Instituto Metropolitano de Planeación del Municipio de Tijuana;**
- k) **Dirección de Protección Civil del Municipio de Tijuana;**
- l) **Un Representante civil por cada Delegación Municipal;**
- m) **Un representante civil del sector Industrial y**
- n) **Un representante civil del sector comercial.**

Cada integrante nombrará a su suplente, mediante escrito presentado al Secretario.



ARTÍCULO 7.- Para la **designación** de los representantes civiles de las Delegaciones, deberá llevarse a cabo el siguiente procedimiento:

Dentro de los **30 días naturales** anteriores a que **concluya** el periodo de los representantes civiles, el Consejo en funciones notificará a las Delegaciones Municipales **correspondientes**, para que convoquen a la Sociedad Civil y **seleccionen** por métodos participativos al nuevo representante civil de cada delegación.

Para participar en el proceso de selección, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos;
- b) Tener 25 años cumplidos al día de su designación;
- c) No haber sido condenado por delito doloso;
- d) Acreditar residencia en la ciudad con un mínimo de 5 años;
- e) No ser funcionario público;
- f) Acreditar experiencia de 5 años en el desarrollo de actividades en materia ambiental y ser reconocido por su actividad en el mejoramiento y protección del medio ambiente;

El Consejo revisará y analizará las propuestas recibidas, elaborando una lista de los aspirantes elegidos por cada Delegación, la cual habrá de difundirse a través de los medios que éste determine, por un lapso de 10 días naturales, a efecto de que las personas interesadas realicen observaciones o comentarios pertinentes respecto de los aspirantes.

ARTÍCULO 10.- Los Consejeros representantes civiles permanecerán en funciones por un periodo de 3 años y podrán ser reelegidos, siempre y cuando participen en la nueva convocatoria.

En caso de que el Consejo instalado dejará de funcionar antes del término fijado para su conclusión, se notificará a las Delegaciones correspondientes para que emitan nueva convocatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este reglamento.

De existir dos o más participantes ciudadanos registrados, se someterá a consenso del Secretario Ejecutivo, Coordinador Técnico y la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental.

El Consejo se instalará con los representantes municipales, para dar inicio a la primera sesión ordinaria, a fin de sesionar legalmente con los representantes civiles acreditados por las Delegaciones y el sector Industrial y de Comercio.